

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral **2019–105**, de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.PS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**, informando que la demandada fue notificada por correo electrónico el día 09 de marzo de 2021 (fls. 136-137) y el traslado corrió del 12 al 26 de marzo de 2021 (inhábiles 13, 14, 20, 21 y 22), que la demandada ADRES contestó en término el día 24 de marzo (fls. 138 a 218), y la parte actora no ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 13 de diciembre de 2019 (fls. 110, 177 a 178 digitalizados), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la seguridad social instaurada por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.PS SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”, ordenándose la notificación y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que a la fecha se haya surtido la notificación a esta entidad.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes de esas entidades; no obstante, al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8º, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

